

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso pendiente para resolver. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JOHN FREDY RUIZ PEREZ
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00367-00

AUTO DE SUSTACIACIÓN No. 1546

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, encontrándose el proceso de la referencia para resolver sobre la continuidad de la ejecución del contenido de las contestaciones allegadas por las demandadas, revisado el expediente se observa, que el 27 de julio de 2023, la apoderada judicial del demandante presentó solicitud de ejecución a continuación de proceso ordinario, solicitando se librara mandamiento de pago por las condenas impuestas en la sentencia No. 428 del 17 de noviembre de 2021 proferida por este Despacho judicial, y confirmada con sentencia No. 035 del 31 de mayo de 2022 por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali. Las referidas providencias condenaron a la **AFP COLFONDOS S.A.** a transferir a **COLPENSIONES** el saldo total de la cuenta de ahorro individual y otros emolumentos, y el pago de costas procesales a cargo de cada una de las demandadas.

Así misma obra en la foliatura Historia de Vinculación SIAFP emitido por ASOFONDOS del cual se avizora el demandante se encuentra válidamente afiliado al RPM.

En igual sentido, consultado el módulo de depósitos judiciales, se evidencia que el **25/08/2023** y **29/09/2023** fue depositado por **COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A.** dos títulos judiciales a órdenes del despacho, identificados con los números **469030002965398** y **469030002979275** por valor cada uno de **\$1.408.526**, respectivamente, los montos consignados corresponden a las costas y agencias en derecho fijadas en las sentencias de primera y segunda instancia impuestas a las demandadas y en favor del actor; por lo tanto y de conformidad

con el poder obrante a folios 1-4 PDF01 del expediente principal, se ordenará la entrega de los mencionados depósitos judiciales a la Dra. ANA MARIA SANABRIA OSORIO, identificada con C.C. No. 1.143.838.810 y T.P. No. 257.460 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del actor.

Así las cosas, encontrándose cubiertas las obligaciones por las cuales se libró mandamiento de pago, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación contra las ejecutadas, aplicando este Despacho judicial los principios de celeridad, buena fe y economía procesal, sin lugar al levantamiento de medidas cautelares por cuanto no se decretaron.

Por sustracción de materia no se emitirá pronunciamiento alguno respecto de las excepciones propuestas por las demandadas.

Finalmente, se aclarará el error cometido en el numeral 4 del ítem Primero del auto 2073 del 11 de agosto de 2023, en el sentido de indicar que las costas corren a cargo de **COLFONDOS S.A.**, y no como se indicó **PORVENIR S.A.**

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1.- **ABSTENERSE DE EMITIR PRONUNCIAMIENTO** respecto de las excepciones propuestas por parte de **COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A.**, por lo expuesto en la parte motiva.

2.- **ACLARAR** el error cometido en el auto 2073 del 11 de agosto de 2023, en el sentido de indicar que las costas corren a cargo de **COLFONDOS S.A.**, y no como se indicó **PORVENIR S.A.**

3.- Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. ANA MARIA SANABRIA OSORIO, identificada con C.C. No. 1.143.838.810 y T.P. No. 257.460 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, de los títulos judiciales números **469030002965398** y **469030002979275** de fechas **25/08/2023** y **29/09/2023** por valor cada uno de **\$1.408.526**, consignados por **COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A.**, respectivamente, sumas correspondientes a las costas y agencias en derecho del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

4.- Ordenar la terminación del proceso contra **COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A.**, por pago total de la obligación.

5.- Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con C.C. No. 1.144.041.976 y portadora de la T. P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada de **COLPENSIONES**, conforme al mandato conferido.

6.- Aceptar la sustitución que del poder efectúa la Dra. María Juliana Mejía Giraldo a la abogada María Verónica Haro Gómez., identificada con C.C. No.

1.126.564.217 y portadora de la T.P. No. 207.148 del C.S.J., conforme al poder de sustitución.

7.- Reconocer personería al Abogado Roberto Carlos Llamas Martínez, identificado con C.C. No. 73.191.919 y portador de la T. P. 233.384 del C.S.J., para que actúe como apoderado de **COLFONDOS S.A.**, conforme al mandato conferido.

8.- Aceptar la renuncia que al poder conferido por **COLFONDOS S.A.** presenta la firma Llamas Martínez Abogados SAS.

9.- Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 173 de fecha 28/11/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e3add86b233d5932e32efa0b98a867cf46833d883dcab093065e35f2fd63a3**

Documento generado en 27/11/2023 03:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>